

CARATULA: '[VÍCTIMA_1]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]'
S/ VIOLENCIA

EXPTE. NRO. RO-01983-F-2026

EXPTE. SEON N°

GENERAL ROCA, 04 de septiembre de 2026.

Agréguese copia del acta de audiencia llevada a cabo en el día de la fecha.
y póngase en conocimiento de la misma al progenitor

Proveyendo el escrito presentado por la Dra. Delucchi, en relación al
REINTEGRO de la Sra. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], estése a
los términos de la audiencia celebrada entre las partes, debiendo previo a
ello regularizar el tema de pago de canon locativo al causante.

Al punto II, III, IV y V respecto del canon locativo solicitado y los oficios
solicitados estése a la audiencia celebrada en el día de la fecha.

Al punto VI, en virtud de los hechos denunciado y las constancias de la
audiencia celebrada en el día de la fecha y a fines de brindar protección al
causante y evitar situaciones de violencia, como medida protectoria **ORDENO**;

1) **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** por un plazo de 120 días del Sr.
[FAMILIAR_1], la Sra. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2] la Sra.
[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_3] hacia el Sr. [VÍCTIMA_1] a 200 mts. del lugar
donde se encuentre, haciéndole saber al Sr. [FAMILIAR_1], la Sra.
[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2] y la Sra.
[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_3], que deberán abstenerse de realizar actos
molestos o perturbadores por contacto directo o en forma telefónica y/o virtual (se
consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de
textos, los mails, publicación en redes sociales, la persecución, la intimidación,

amenazas, vigilancia, entre otros) bajo apercibimiento de incurrir en el DELITO de desobediencia a una orden judicial conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (... será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones..., lo que significa que si incumple la medida dispuesta de prohibición de acercamiento se le iniciará una causa penal por la que podría ser privado de su libertad), y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (art. 150, inc. a) Código Procesal de Familia) y lo establecido en el art. 150, inc. a) Código Procesal de Familia. **TODO LO QUE ASÍ RESUELVO. Expídase testimonio.**

Las medidas decretadas precedentemente deberán ser cumplidas por el denunciado y la denunciante.

La presente resolución "solo puede impugnarse por vía de apelación dentro de los cinco (5) días de notificada la que se concede en relación y con efecto devolutivo, salvo que la judicatura entienda procedente al caso el efecto suspensivo, lo que deberá ser debidamente fundado" (art. 152 Código Procesal de Familia).

Notifíquese a las partes, la notificación a los denunciados, Sr. [FAMILIAR_1], [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2] y Sra. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_3] debe ser en forma personal. **NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA.**

Las notificaciones ordenadas precedentemente quedan a cargo de la parte interesada. (art 2 CPF).

Proveyendo el escrito presentado por la Dra. Ruiz sin perjuicio del tipo de proceso, agréguese y póngase en conocimiento de la Dra. Delucchi lo informado por la Obra Social y la fecha de entrevista fijada por la obra social vía zoom .

Proveyendo el escrito presentado por la Dra. Delucchi, agrega informe de Lic. Andrade, estese a los términos de la audiencia y a lo ordenado precedentemente.

Proveyendo el escrito presentado por la Dra. Peruzzi, por presentada en el carácter invocado.

Previo a lo solicitado, tome conocimiento los progenitores de los términos de la audiencia y respecto al pago de canon locativo, debiendo expedirse al respecto.

Dra. ÁNGELA SOSA

Jueza de Familia